

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVI Legislatura

PROMOVENTE: DIP. JESÚS HOMERO AGUILAR HERNÁNDEZ Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA LXXVI LEGISLATURA

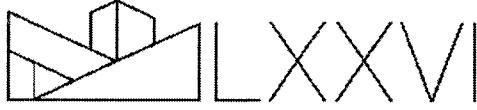
ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA A DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN RELACIÓN A PARQUES CANINOS.

INICIADO EN SESIÓN: 11 de mayo del 2022

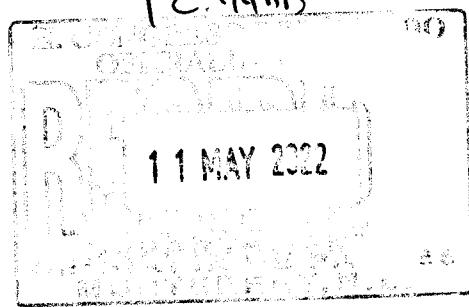
SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): Desarrollo Urbano

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA



**DIP. IVONNE LILIANA ÁLVAREZ GARCÍA
PRESIDENTA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
P R E S E N T E .**

El Diputado **Jesús Homero Aguilar Hernández** y los Diputados integrantes del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la Septuagésima Sexta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nuevo León, en ejercicio de las atribuciones establecidas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en su artículos 68 y 69, así como los diversos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, presentamos ante esta Soberanía, iniciativa con proyecto de Decreto en materia de parques caninos, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Es indudable la importancia que en los últimos años han adquirido la protección de los derechos de los animales. En este H. Congreso del Estado de Nuevo León nos hemos dado la tarea de legislar respecto a todo tipo de animales, así como de la protección de sus ecosistemas.

En el tenor de lo anterior, con la presente iniciativa se busca darle un espacio digno o en las mejores condiciones posibles a aquellas mascotas caninas, en el cual sus dueños puedan llevarlos para un esparcimiento adecuado.

Como sabemos, en muchas ocasiones los dueños de los perros como mascotas, carecen de un espacio adecuado dentro de su hogar e incluso de algún lugar al aire libre cercano para poder darle el esparcimiento requerido para su mascota.

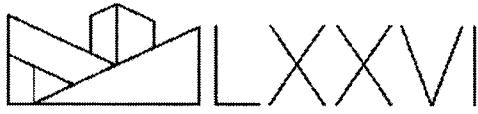
Estos espacios acondicionados para un esparcimiento adecuado para los perros mascotas, son de gran utilidad ya que pueden realizar ejercicio físico, convivir con demás perros y con un medio ambiente apropiado, lo cual favorece en gran medida a su desarrollo y equilibrio mental, parte fundamental para evitar conductas agresivas.

Otra gran ventaja de los parques caninos es que los dueños de los perros generan una comunidad en torno al cuidado de sus mascotas, llevando a cabo eventos de exposición, concursos, talleres de estilismo, cursos, entrenamientos, entre otras más actividades.

Ahora bien, con la presente iniciativa se pretende dar la facultad a los Municipios de promover e impulsar la creación de parques caninos, por medio de las adecuaciones a la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León y en la Ley de Protección y Bienestar Animal para la Sustentabilidad del Estado de Nuevo León.

Es necesario incentivar la creación de espacios que puedan ayudar a libre esparcimiento de las personas, y que mejor que sean acompañados por sus mascotas. Estos espacios al aire libre no solo ayudan a mejorar visualmente las calles, sino que también contribuyen a conservar espacios verdes, por lo tanto es de suma importancia la promoción de este tipo de espacios.

A continuación, con fines de ilustrar la propuesta de reforma se presentan los siguientes cuadros comparativos:



LEY DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 250. El espacio público producto de cesión municipal conforme al artículo 210 de ésta Ley, será para la formación de áreas verdes, áreas recreativas y de convivencia. Estas áreas deberán destinarse para la construcción o habilitación de: I. Parques, plazas, lagunas y jardines; II. Parques lineales: son áreas verdes ubicadas a lo largo de las calles, en camellones o en colindancia a las aceras, cuyo objetivo es conectar a los barrios o colonias colindantes, donde se fomente la movilidad no motorizada; y III. Parques de bolsillo: son pequeños espacios, terrenos abandonados o remanentes, convertidos en espacios donde los ciudadanos se reúnen para realizar actividades recreativas, culturales y sociales.	Artículo 250. I.; II.; III.; y
SIN CORRELATIVO	IV. Parques caninos: Son pequeños espacios, terrenos abandonados o remanentes, acondicionados en áreas específicas y con la infraestructura adecuada para la activación física y social de perros.
Artículo 251. Los remanentes viales, producto de alineamientos establecidos en los planes de desarrollo, serán para la construcción o habilitación de parques lineales o parques de bolsillo.	Artículo 251. Los remanentes viales, producto de alineamientos establecidos en los planes de desarrollo, serán para la construcción o habilitación de parques lineales, parques de bolsillo o parques caninos.

En este cuadro comparativo podemos observar que la presente propuesta busca que los Municipios puedan aprovechar tanto los espacios asignados por cesión, así como la iniciativa en materia de parques caninos

los remanentes viales en los planes de desarrollo, para aprovecharlos en la construcción de parques caninos.

Por otro lado, en el siguiente cuadro comparativo se propone la facultad explícita de los Municipios a impulsar la creación de los parques caninos, con lo cual se está garantizando el acceso tanto a los dueños de los perros como a los mismos perros a un espacio adecuado para un esparcimiento apropiado.

LEY DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL PARA LA SUSTENTABILIDAD DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN	
Artículo 14. Son facultades y atribuciones de los Municipios en relación a la presente Ley:	Artículo 14. Son facultades y atribuciones de los Municipios en relación a la presente Ley:
<p>I. Coadyuvar con la Secretaría de Salud en las campañas permanentes de esterilización, vacunación antirrábica, educativa de tenencia responsable, y prevención de enfermedades zoonóticas;</p> <p>II. La creación de espacios públicos apropiados para la convivencia con animales, con la infraestructura adecuada y con instalación de contenedores de basura, acceso a agua potable, entre otros;</p> <p>SIN CORRELATIVO</p> <p>III. Formular, aprobar y aplicar un Reglamento que garantice la protección y bienestar animal, apegado a la presente Ley y a las normas jurídicas aplicables;</p>	<p>I.;</p> <p>II.;</p> <p>III. Promover e impulsar la creación de parques caninos, entendidos como áreas específicas y con la infraestructura adecuada para la activación física y social de perros.</p> <p>IV. Formular, aprobar y aplicar un Reglamento que garantice la protección y bienestar animal, apegado a la presente Ley y a las normas jurídicas aplicables;</p>

IV. La Instalación de por lo menos un Centro de Control Canino y Felino, o bien en caso de requerirlo el municipio podrá generar convenios de coordinación con entidades públicas o privadas para llevar a cabo las acciones establecidas en esta Ley; y
V. Las demás atribuciones que le otorgue esta Ley, su Reglamento y las normas jurídicas aplicables.

V. La Instalación de por lo menos un Centro de Control Canino y Felino, o bien en caso de requerirlo el municipio podrá generar convenios de coordinación con entidades públicas o privadas para llevar a cabo las acciones establecidas en esta Ley; y
VI. Las demás atribuciones que le otorgue esta Ley, su Reglamento y las normas jurídicas aplicables.

Por lo anteriormente expuesto es que me dirijo a esta Soberanía para presentar el siguiente:

DECRETO

Primero. se reforma la fracción II, III del artículo 250 y el artículo 251; Se adiciona una fracción IV al artículo 250; todos de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 250. ...

...

I. ...;

II. ...;

III. ...; **y**

IV. Parques caninos: Son pequeños espacios, terrenos abandonados o remanentes, acondicionados en áreas específicas y con la infraestructura adecuada para la activación física y social de perros.

Artículo 251. Los remanentes viales, producto de alineamientos establecidos en los planes de desarrollo, serán para la construcción o habilitación de parques lineales, parques de bolsillo **o parques caninos**.

Segundo. Se reforma la fracción III del artículo 14, recorriendose la numeración de las fracciones subsecuentes, de la Ley de Protección y Bienestar Animal para la Sustentabilidad del Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 14. Son facultades y atribuciones de los Municipios en relación a la presente Ley:

I. ...;

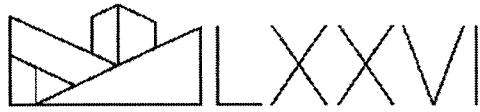
II. ...;

III. Promover e impulsar la creación de parques caninos, entendidos como áreas específicas y con la infraestructura adecuada para la activación física y social de perros.

IV. Formular, aprobar y aplicar un Reglamento que garantice la protección y bienestar animal, apegado a la presente Ley y a las normas jurídicas aplicables;

V. La Instalación de por lo menos un Centro de Control Canino y Felino, o bien en caso de requerirlo el municipio podrá generar convenios de coordinación con entidades públicas o privadas para llevar a cabo las acciones establecidas en esta Ley; y

VI. Las demás atribuciones que le otorgue esta Ley, su Reglamento y las normas jurídicas aplicables.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA

TRANSITORIO:

Único: El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Monterrey, N.L., mayo de 2022

GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

DIP. JESÚS HOMERO AGUILAR HERNÁNDEZ

DIPUTADO
HERIBERTO TREVÍNO CANTÚ

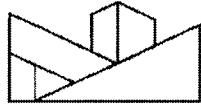
DIPUTADO
HÉCTOR GARCÍA GARCÍA

DIPUTADA
PERLA DE LOS ÁNGELES VILLARREAL
VALDEZ

DIPUTADA
IVONNE LILIANA ÁLVAREZ GARCÍA

DIPUTADA
ALHINNA BERENICE VARGAS GARCÍA

DIPUTADA
GABRIELA GOVEA LÓPEZ



LXXXVI

H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA

DIPUTADA

LORENA DE LA GARZA VENECIA

DIPUTADA

ANA ISABEL GONZÁLEZ GONZÁLEZ

DIPUTADA

ELSA ESCOBEDO VÁZQUEZ

DIPUTADO

JOSÉ FILIBERTO FLORES ELIZONDO

DIPUTADO

RICARDO CANAVATI HADJOPULOS

DIPUTADO

JULIO CÉSAR CANTÚ GONZÁLEZ

DIPUTADO

JAVIER CABALLERO GAONA

